

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar que, las solicitudes de terminación del presente proceso, presentadas por la demandante y su apoderado judicial, fueron allegadas vía correo electrónico al despacho los días 19 de junio y 02 de julio de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 04 de agosto de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto interlocutorio civil número Reivindicatorio. Radicado número 2019-00041-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte. (2020)

Atendiendo la anterior constancia secretarial y los escritos allegados por demandante y su apoderado judicial del presente proceso **DIVISORIO**, adelantado contra **DIANA DEICY VARGAS CARDENAS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SARA NELLY CARDENAS ESCUDERO**, radicado bajo el número **2019-00041**, solicitando al despacho se declare terminado el mismo, toda vez que las partes han llegado a un acuerdo extraprocésal, por ser procedente su solicitud, este despacho judicial accederá a la misma, ordenando de igual manera su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **DIVISORIO** iniciado por **PAULA CAROLINA HURTADO GALLEGO**, a través de apoderado judicial, contra **DIANA DEICY VARGAS CARDENAS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SARA NELLY CARDENAS ESCUDERO**, radicado número **2019-00041-00**, por solicitud realizada por parte demandante, quien indica que se ha celebrado un acuerdo extraprocésal con la demandada.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. PASAR las diligencias al **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos. (Artículo 122 Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9aa372bbdaa1b3bb14385f803d20d50f13275ffdb39d386db8a5517b4e98cbb

Documento generado en 05/08/2020 12:25:20 p.m.